




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 60 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Num. 333.

S. A. el Regente del Reino ha dispuesto mi traslación á la provincia de Almería. No sé, si ha acertado á cumplir con mis deberes, mientras he estado al frente de la vuestra; pero si puedo aseguráros, que he tenido una voluntad firmísima para tratar conseguirlo, procurando que todas mis disposiciones fueran fundadas en los principios de la mas rigorosa moralidad y estricta justicia.

Cualesquiera que sean las vicisitudes á que me tenga destinado la suerte, ya prósperas ó adversas, contaré siempre como uno de los periodos mas satisfactorios de mi vida pública, el en que he estado al frente de esta provincia, y tendré siempre para todos y cada uno de los habitantes de ella un recuerdo de agradecimiento y de cariño.

Si vosotros alguna vez, volviendo la vista atrás, traeis á la memoria, el tiempo de mi Administracion, y juzgándola imparcialmente, creéis que hice algo provechoso en la provincia, y merezco que no me olvideis, quedará completamente recompensado y satisfecho. Leon 30 de Setiembre de 1869. — *Tomás de Arderius.*

Gaceta del 25 de Setiembre. — Núro. 268.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y de

acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Tomás Arderius, que desempeña el mismo cargo en la de Leon, en reemplazo de D. Eduardo Caballero, que ha pasado á otro destino.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon, á D. Vicente Lobit, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Pontevedra.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Num. 334.

LEONESES:

Hoy tomé posesion del cargo de Gobernador de esta Provincia en virtud del nombramiento con que el Gobierno de S. A. el Regente se ha dignado honrarme.

Breve será en las palabras que tengo el deber de dirigiros para esponer la línea de conducta que me propongo seguir.

La Constitucion democrática que afortunadamente nos rige, es la legalidad comun de todos los partidos, y el primero de mis deberes es velar como Autoridad superior por su inescusable observancia: sin esto no puede haber orden permanente cuya

necesidad sienta há tiempo la sociedad española.

Autorizada como está la manifestacion de todas las opiniones, nada hay que disuelva la turbacion de una de las mas firmes bases de nuestra existencia social.

Al cumplimiento pues de la Constitucion del Estado y al sostenimiento del orden público, sin el que no hay libertad posible, consagraré mi mas preferente atencion y cualquiera que sea la bandera con que se intente alterar aquel, dispuesto estoy á ser inexorable con los culpables.

El fomento de los intereses morales y materiales, es una de las vehemantes aspiraciones que ocupan mi ánimo. Me alienta la esperanza de que con la vigorosa iniciativa de las corporaciones populares, hoy que felizmente se encuentran libres de las ligaduras que impedían antes desenvolver sus fuerzas mas vitales, y con el concurso de todos los buenos patriotas que se interesan por la prosperidad de la Provincia se desarrollarán los gérmenes de su riqueza.

Tolerancia y justicia para todos, puntualidad y exactitud en el despacho de los negocios, voluntad firme y resuelta de secundar vuestra iniciativa en todas las mejoras de interés público; He aquí Leoneses mi pensamiento.

Mas que en mis fuerzas, fio en vuestra sensatez y patriotismo para el mejor desempeño de mi difícil cargo.

Dichoso yo si correspondiendo á la confianza que en mí depositó el Gobierno, lo

gro dejar en vuestra memoria un grato recuerdo de mi administracion con lo que verá colmados sus deseos. Leon 30 de Setiembre de 1869. — El Gobernador = *Vicente Lobit.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

BENEFICENCIA.

Circular.

Cometida á esta Diputacion provincial por su ley orgánica, la atribucion de acordar el ingreso de los dementes de la provincia, en el hospital de Valladolid, con cuyo Establecimiento tiene contratadas las ostancias, y en el deber de adoptar todas las precauciones necesarias para asegurarse de la certeza de la enagenacion mental de los desgraciados seres, para quienes se solicita aquella gracia, ha acordado que los expedientes de demencia, les constituyan en lo sucesivo los documentos siguientes:

- 1.º Un auto de oficio ó á instancia de parte, en vista del que se manda hacer el reconocimiento facultativo.
- 2.º Certificacion expedida por un facultativo de Medina en la que expresará la clase de demencia, causas que puedan haberla producido, tiempo que se hubiere empleado para su curacion, inclinaciones del demente y todas las demás circunstancias bastantes á formar su buen diagnóstico.
- 3.º Declaraciones juradas de tres testigos.
- 4.º Informe del cura párroco y síndico del Ayuntamiento.
- 5.º Certificacion de pobreza dada por el Ayuntamiento ó de tener medios para pagar las estancias.
- 6.º Certificacion de la vecindad dada por el Secretario del Ayuntamiento con el V. B. del Alcalde.

En su consecuencia los Señores Alcaldes constitucionales, ante cuya autoridad han de instruirse los expedientes, cuidarán de que se observen rigurosamente las disposiciones insertas, remitiendo los documentos al acuerdo de esta Diputación y esperando la resolución de la misma para la traslación de los dementes, en la inteligencia de que esta corporación, no dará curso á expediente alguno, que carezca de los requisitos ordenados.

Leon 27 de Setiembre de 1869. —El Presidente, Tomás de A. Arderius.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.

SUMINISTROS.

Precios que esta Diputación provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en Sesión de este día, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Setiembre; á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas; noventa y seis milésimas de escudo.

Fanega de cebada: un escudo y novecientos cuarenta milésimas.

Arroba de paja: trescientas nueve milésimas.

Arroba de aceite: seis escudos, y cuatrocientas cuarenta y nueve milésimas.

Arroba de carbon: trescientas treinta y una milésimas.

Y arroba de leña: ciento cincuenta y una milésimas.

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850, Leon 26 de Setiembre de 1869. —El Presidente, —Tomás de A. Arderius. —P. A. D. L. D. P. —El Secretario interino, Marcelo Dominguez.

SECRETARIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputación Provincial en el último mes de Agosto.

Sesion del día 8 de Agosto de 1869.

Ablerta á las doce y leida el acta anterior, quedó aprobada.—Dado cuenta de una solicitud en que Don Manuel Barzabal pide la rescision del remate que se le hizo del primer trozo del camino vecinal de Paradise á Robles, se acordó desestimarla y que proseda á la continuacion de las obras hasta su terminacion.—Se mandó habilitar por quien correspondia el camino llamado la Madrid del rio de Infanzones.—Se enteró de que el Ayuntamiento de La

Bañeza desistia de comprender en su allstamiento el mozo Joaquin Alvarez Gonzalez, por haberlo sido con mejor derecho en el de Castrocontrigo.—Se desestimo la reclamacion de Matias Allende, vecino de Barón, pretendiendo se le reintegre de los perjuicios sufridos en la quinta por su hijo Tomás.—Se mandó abonar á Don Juan Gonzalez del Campillo, vecino de Fresno, ciento sesenta reales por alquiler de una casa que ocupó la Guardia rural.—Se acordó devolver al Alcalde de Cozonilla, el reparto de obras de la presa de Lumilla, por estar conformes los interesados.—A la reclacion, para que en la presa de Rodrigoabrill se haga la limpieza en un trozo, á que se oponen los interesados, se acordó que los partícipes de acuerdo con el Merino, fijen la parte proporcional al corte de la obra sugeriéndose á lo ya resuelto sobre el particular.—Se mandó insertar en el Boletín oficial el extracto de las sesiones celebradas en Junio y Julio últimos.—Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar de la Direccion general, entreguen los granos, los pueblos que de las paneras del Estado los tomaron para la siembra; en las Administraciones subalternas mas inmediatas.—Se mandó agradecer al médico Don Vicente Gonzalez encargado de la observacion de quintas, con mil cien reales en consideracion á los buenos servicios que ha prestado.—Tambien se mandó ingresar en Tesoreria 228 escudos 843 milésimas satisfechos demás por provinciales en la contribucion de inmuebles.—Se acordó nombrar á D. Manuel Moran Rodriguez, Administrador del Hospicio de esta ciudad, y á D. Eustasio Barriales capellan del mismo establecimiento.—Tomando en consideracion las razones espuestas por D. Patricio Garcia Otero, Cirojano de la casa Hospicio de esta ciudad, se acordó aumentarle el sueldo hasta tres mil reales anuales.—Se autorizó, hasta donde alcancen las atribuciones de la Diputacion al Sr Director del Instituto de esta ciudad, para que poniéndose de acuerdo con los Jefes de establecimientos análogos, pueda permutar los aparatos repetidos, por otros de igual valor de que se carece.—La comision permanente de Beneficencia propuso varios socorros é ingresos en los establecimientos, que se aprobaron.

Idem del 22 de id.

Abierta á las once y aprobada la anterior, se dió cuenta de una instancia de D. Francisco Lorenzo, Alcalde pedáneo que fué de Rabanal del Camino pidiendo se le releve del pago de dietas á D. Luis Riegos por la apreciacion de los robles cortados en aquel pueblo sin autorizacion siendo aquel pedáneo, y de otra del Alcalde popular de Rabanal reclamando en favor del comun diez y seis trayesses procedentes, de aquellos robles que se hallan depositados, y en su vista la Diputacion acordó no haber lugar á lo solicitado por el primero, y acceder, á lo que solicita el segundo.—A una instancia de Anselmo Fernandez, vecino de Villabarter para que no se lleve á efecto la providencia de 30 de Julio último mandándole retirar el cierre de un prado se acordó se lleve á efecto dicha providencia con sugestion á lo dispuesto por el Director de caminos vecinales.—A otra de Isidoro Rey, y José de la Fuente para que se prohiba á los vecinos de Anzúmo y Vitoria que pesten con sus ganados el pasto otorgado de los prados que poseen en dichos pueblos, acordó inhibirse de conocer en este asunto por

corresponder al Ayuntamiento en primer término.—Se concedieron cuarenta metros de superficie para edificar una chovela ó cantina en la estacion de Brañuelas á Felipe Lambrenas por solo el tiempo que lo consienta el Ayuntamiento.—Se aprobó el acuerdo del Hospital de Orvigo concediendo nueve pies de terreno comun para edificar un portal á Blas Baca Martinez.—Se autorizó á D. Tirso Pastrana, vecino de Brezianos del Camion, para construir un corral de ganado en una finca suya.—Al acuerdo del Ayuntamiento de Valacios de la Valderna para arrendar la yerba de guadaña de un prado de comun aprovechamiento con el fin de destinar el producto de este arbitrio á reparar la casa consistorial, se acordó manifestarle las consideraciones espuestas por el negociado, respecto al cambio de caracter que el indicado arriendo produce en el citado prado, pasando á la consideracion de finca de propios, y esponiéndose á sufrir las consecuencias de la desamortizacion.—A una comunicacion de la Excmo. Diputacion Provincial de Zamora para que se tomen disposiciones y fin de que el Ayuntamiento de San Esteban de Nogales respete la posesion que tienen los pueblos de Fuentealada y Villageriz de aquella provincia, de pastar con sus ganados mancomunadamente ciertos terrenos de la jurisdiccion de aquel, se acordó que el Ayuntamiento levante inmediatamente el anatamiento que ha producido la reclamacion, estimulándole á que nombre un representante, que en union de otros de los dos pueblos citados, procuren para en adelante conciliar los intereses en beneficio de todos.—Se desestimó una instancia de Romualdo Garcia, vecino de Ardon para que se repongan las paredes de una era de su propiedad.—Se autorizó al Alcalde de Cacabelos para cortar catorce chopos del plantío comun llamado la Augustia, para con su importe reparar la casa escuela.—Se aprobó la cesion hecha por el Ayuntamiento de Vergas del Contado de un pedazo de terreno pedanoso, con obligacion de sanearlo, á Doña Nicasia Villapadierna, vecina de esta ciudad.—Se desistió la instancia de Francisco Gonzalez, vecino de Trobajuelo Ayuntamiento de Vega de Infanzones, alzándose de la providencia de primero de Julio y encargando al Alcalde su ejecucion.—Tambien se desistió la de Dionisio Gonzalez, vecino de Cucto, oponiéndose á otra de 20 de Julio último, mandándole restituir el terreno comun usurpado al pueblo de Sancedo, con igual encargo al Alcalde.—Se concedió licencia por tres meses á Don Bernardino Llana concejal del Ayuntamiento de Astorga.—Y por dos á D. Manuel Gonzalez Vazquez del de Villafraña.—Se admitió la renuncia que hace D. Manuel Gonzalez Quiroga del cargo de concejal de Villafraña fundado en el mal estado de su salud.—Tambien se admitió la de D. Ricardo Ruiz, del cargo de segundo Alcalde del Ayuntamiento de Sahagún por ser incompatible con el de médico forense título de la cárcel de aquella villa.—Y visto el resultado de la causa formada á varios quintos del Ayuntamiento de esta ciudad, se acordó solicitar del Comandante de la caja la baja de los cuatro últimos suplentes.—Se declaró pertenecer el allstamiento de Santiago de Galicia, el mozo José Castro Crespo, y no al de Santa Colomba de Somoza en esta provincia.—Se declaró incompetente esta Diputacion para conocer en la construccion de un molino harinero

que intenta D. Tomas Diaz Fernandez, vecino de Valdepediagu.—Se aprobó el régimen y distribucion de aguas en el pueblo de Sorribos de Alva, acordada por el Ayuntamiento de la Robla.—Se devolvió al Ayuntamiento de Llanas el acuerdo tomado para que el vecindario de Quintanilla cumpla la obligacion de acudir á hacer el puerto de Capillas, por ser de los ejecutivos sin necesidad de aprobacion.—Se remitió al Sr. Gobernador, para los efectos del artículo 266 de la ley de aguas, el expediente sobre construccion de un molino en Coñal por D. Baltasar Rodriguez y D. Diego de Castro, al que se opone D. Diego Alonso párroco de dicho pueblo.—Visto el dictamen del Director de Caminos vecinales, se acordó hacer la definitiva liquidacion de las obras agetadas por D. Ramon Arce en el camino de Navatejera.—Se acordó el abono de 320 reales al Alcalde de Barrios de Solas por renta de la casa que allí ocupó la Guardia rural.—A una comunicacion de la Excmo. Diputacion de Oviedo para que vayan socorridos por los Ayuntamientos los enfermos pobres que pasan á los baños de aquella provincia, se acordó contestar no tener tal obligacion las corporaciones municipales.—Se acordó que el Alcalde actual y anterior de Villavieja pague al Secretario del Ayuntamiento D. Jacinto Rubio, las cantidades que de su dotacion se le adeudan respectivamente á los años de cada Alcalde.—Se acordó tambien contestar al Alcalde de Miries de Paredes, que por la vigente ley municipal no necesita autorizacion para obligar á rendir cuentas á los depositarios de los fondos municipales y de partido.—Se dispuso igualmente que el Alcalde popular de Eabero remita nota individual del número de vecinos que en el pueblo de Lillo sufrieron en sus mieses la desgracia de una nevada y el importe de la pérdida de cada uno.—A una instancia de D. Rafael Gonzalez, Director que fué de caminos vecinales para que se le abonen los dietas devengadas en los servicios hechos á particulares; y que remita á Informe el Sr. Gobernador, se acordó pasar á la seccion de Fomento donde debien obrar los antecedentes á que se refiere.—Se acordó el abono de seis escudos setecientos sesenta y seis milésimas, por renta de la casa que ocupó la Guardia rural en Camponarayo.—Se mandó contestar al Alcalde popular de Arganza, que por la vigente ley municipal, está en sus atribuciones estrechar por todos los medios necesarios á Don Melchor Fernandez, para que pague los trescientos treinta y cinco escudos setecientos sesenta y nueve milésimas que resultó de dar á los fondos del municipio por el tiempo que fué Alcalde y Depositario á la vez.—Vista una queja del Alcalde de Pozuelo del Páramo por el mal servicio de bagages que presta el canton de La Bañeza, se acordó que el Alcalde de esta villa obligue á D. Esteban Fernandez Cantero encargado de aquel canton, al cumplimiento de las condiciones del contrato, prestando el servicio sin dar lugar á que vuelva á quejarse el Alcalde recurrente ni otro alguno.—Se aprobó el expediente de remates de arbitrios del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.—Tambien se aprobaron los de igual clase de Villafraña y Mansilla de las Siervas.—Se autorizó al Ayuntamiento de Valencia de D. Juan para cobrar el recargo para municipales en la contribucion de inmuebles con las observaciones consiguientes.—Se volvieron las cuentas municipales al

Alcalde actual San Millán para que proveya á D. Eusebio Clemente al entregarlas, se las devuelva despachadas en forma al término de quince días.—Se aprobó el arriendo hecho en Peñaranda de los bienes del demente D. Aureliano Martínez, cuyo importe áno es de treinta fanegas de trigo.—La Diputación quedó enterada de que D. Manuel Alvarez y Alvarez, diputado por Híspalo no puede asistir á las sesiones por el mal estado de su salud.—Se mandó abonar al deinceante del Arquitecto provincial, los haberes que se le adeudan.—Se remitió á la Administración Económica, con informe favorable, la instancia del Ayuntamiento de Audanzas, pidiendo próroga en el pago del impuesto personal.—Prestó juramento á la Constitución del Estado D. Eustaquio Barrios, Capellan del Hospicio de esta ciudad.—Enterada la Diputación de un oficio del Comisionado de venias de la provincia poniendo

á su disposición el huerto confinante con sus oficinas, acordó se fagan las oportunas obras para ponerlo en conformidad con las mismas.—A propuesta de la Comisión permanente de Beneficencia, se aprobaron diferentes disposiciones de la misma referentes á ingresos y otros asuntos de los establecimientos.—Se informó al Sr. Gobernador, no procede autorizar al Juzgado de Astorga para procesar al Comisario de la línea del ferro-carril del Noroeste, por la detencion del viajero Domingo Salgado Gonzalez.—Se pidió informe al Ingeniero de Montes y copia de antecedentes, para resolver la conduccion de la multa, impuesta á Beltramo Osorio, vecino de Tombrío de Abajo, solicitada por este.—Leon primero de Setiembre de 1869.—El Presidente accidental.—Pedro Fernandez Llamasres.—P. A. D. L. D. P.—Marcelo Domínguez.

Junta provincial de primera enseñanza de Leon.

CIRCULAR.

Habiéndose observado por esta Junta que algunos Ayuntamientos ignoran la atribucion que les corresponde de expedir á los Maestros de primera enseñanza los títulos administrativos de sus destinos, y que á otros les ofrece duda la redaccion de tales documentos; á fin de uniformar este importante servicio y con el objeto así mismo de evitar á los encargados de la contabilidad municipal la responsabilidad que pudiera alcanzarse por los pagos que efectúan á dichos funcionarios sin que estén debida y legalmente posesionados de sus cargos, ha creído oportuno circular el adjunto modelo al cual habrán de ajustarse las repetidas corporaciones para la redaccion de los títulos de los Maestros que á lo sucesivo fuesen nombrados por las mismas en uso de las facultades que le confiere la vigente ley municipal, teniendo presente que todas las diligencias desde la de *Por reintegro etc. inclusive en adelante, deben estenderse en el pliego de papel sellado que les interesados han de presentar al efecto para reintegrar el del en que el título haya sido estendido, supuesto que lo haya sido en papel simple, y cuyo precio según el Real decreto de 12 de Setiembre de 1851 es de 4 rs. para las escuelas cuya dotacion no llegue á 3.000 rs. anuales; de 8 para las de 3.001 á 5.000 y de 16 para las de 5.001 á 8.000.*

Leon 25 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Pablo de Lecñ y Brizuela.—Benigno Reyero, Secretario.

(Modelo del título y de las diligencias con que deba requirirse.)

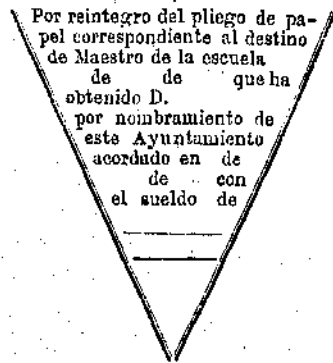
Don *Alcalde Presidente del Ayuntamiento*
constitucional de

Por cuanto atendiendo á las circunstancias que concurren en Don *comprendido en el* lugar de la propuesta formada por la Junta provincial de primera enseñanza para provision de la escuela de de ha acordado este Ayuntamiento en sesion de en uso de las facultades que le confiere la ley municipal vigente, nombrarle Maestro de la misma con la dotacion anual de es- cudos que dicha plaza tiene asignados.

Por tanto y con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 28 de Noviembre de 1851 espido al referido D. *el* presente título para que pueda ejercer el citado empleo, en el cual le serán guardadas todas las consideraciones que le corresponden. Y se previene que este título quedará nulo y sin ningun valer ni efecto si se omitiere el cumplimiento, el decreto mandando dar la posesion y certificación de haber tenido efecto por el Jefe de la oficina correspondiente, prohibiéndose espresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno, al interesado, ni se la ponga en posesion de su destino.

Dado en *de* á *de* de *de*
(Sello del Ayuntamiento.) *El Alcalde Presidente.*

Título de Maestro de la escuela de niños de á favor de D.



(Sello del Ayuntamiento.)

Cúmplase lo mandado por el Ayuntamiento, y dése posesion por la Junta local de primera enseñanza de este municipio á D. del destino de Maestro de la escuela de en presencia de los niños reunidos en la misma, después que se haya registrado este título y archivado en la Secretaría de la corporacion la copia de él que autorizada por mi es adjunta de de 18

(Sello de la Alcaldía.)

El Alcalde,

Queda registrado este título al folio y bajo el número del libro correspondiente y archivado en esta dependencia la copia que en el anterior decreto se cita de de 18

El Secretario del Ayuntamiento.

D Secretario de la Junta local de primera enseñanza de este Ayuntamiento.

Certifico que D. ha tomado posesion en el día de la fecha del cargo de Maestro de la escuela de en presencia de los niños que á la misma concurren para este acto, después de haber cumplido con todas las formalidades prevenidas en el decreto de 28 de Noviembre de 1851 é Instruccion de de la misma fecha. Y para que así conste firmo la presente en á de de 18

V.º B.º

(Firma del Secretario)

DE LOS JUZGADOS.

D. Mateo Mauricio Fernandez, Escrivano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado, y por mi testimonio se sigue pleito civil ordinario, promovido por el Procurador D. Valentín Alonso, á nombre y representación de D. Miguel Pérez Garcia vecino de Santiago Millas, contra Tomas Luengo Perez, que lo es de Robledo de la Valduerna, sobre pago de mil veinte y un escudos cien milésimas, procedentes de empréstito; en el que seguido y sustanciado por todos sus trámites, y en ausencia y rebeldia del demandado, se dictó la sentencia que copiado literalmente dice:

Sentencia.—En La Boñera á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. El Sr. D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el pleito civil ordinario, promovido por el Procurador D. Valentín Alonso á nombre, y en representación de D. Miguel Pérez Garcia vecino de Santiago

Millas, contra Tomas Luengo Perez vecino de Robledo de la Valduerna, sobre la certeza, validez y falta de cumplimiento de una obligacion privada otorgada en seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, en la que el demandado confesaba haber recibido del demandante la cantidad de diez mil doscientos once reales vellón, cuya suma se obligaba á pagarle en el día primero del siguiente Agosto:

Resultando, que en seis de Julio del año último, D. Miguel Pérez Garcia con objeto de preparar contra Tomas Luengo la accion ejecutiva conforme á lo que establece el articulo novecientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, solicitó ante el Juzgado la comparecencia de su deudor para que bajo juramento indecoroso reconociese como suya la firma y rubrica con que autorizaba el documento en que la obligacion contraída estaba consignada, y que habiéndose comparecido Tomas Luengo, y habiéndose puesto de manifiesto la firma y rubrica donde se lee su nombre y apellido, puesta al final del documento del folio tres, manifestó que no era suya ni de su puño y letra:

Resultando, que á consecuencia de

esta absoluta negativa de Luengo, Don Miguel Pérez, entabló contra él demanda civil ordinaria, en la que pide que se condene al demandado al pago de los diez mil doscientos once reales vellón, ó sean mil veintinueve escudos cien milésimas que la deuda de plazo vencido, de los intereses legales devengados desde el vencimiento y de las costas causadas y que se causen hasta la completa satisfacción de las cantidades reclamadas; á cuya demanda contestó Tomás Luengo solicitando que se le desuelva libremente de ella y que se condene al demandante á perpetuo silencio y en las costas, fundándose en la falsedad de la obligación, y por consiguiente del documento que ocupa el folio tres:

Resultando, que después de presentado escrito de dúplica por el demandante y de confirió traslado en forma al demandado, y después también de haber transcurrido el término legal para replicar, el Procurador D. Manuel Fernandez Cadórniga que representaba al demandado, seudió al Juzgado renunciando el poder que aquel le había conferido y su representación, porque se negaba á darle instrucciones para continuar el pleito, y por que además no le facilitaba fondos para seguirlo, y que pasado tres meses sin que Tomás Luengo nombrase nuevo Procurador ni compareciese en ninguna forma al juicio entablado, se le acusó la rebeldía y fué declarado rebelde, mandando que se entendiesen las diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando, que recibido el pleito á prueba á instancia del demandante, se practicó el cotejo de la firma de Tomás Luengo que aparece en la obligación del folio tres con otras indubitablemente suyas por los peritos calígrafos D. Bruno Causado y D. Juan Gonzalez, los cuales declararon que todas las firmas examinadas en las que se leía el nombre de Tomás Luengo eran hechas por la misma mano la misma letra, que el testigo Manuel Franco que también firma la obligación expresada, manifiesta que Tomás Luengo puso en ella su firma, y á su presencia se otorgó la obligación hecha para liquidar la cuenta de las cantidades que Tomás Luengo adeudaba al demandante, que D. Clemente Alvarez dice que D. Miguel Pérez Garcia le entregó una cantidad por cuenta de Tomás Luengo á quien había aprendido para el pago de más de ocho mil reales que la adeudaba; que otros testigos aseguran que el demandante había entregado al demandado otras cantidades en diferentes ocasiones que no le fueron satisfechas; y últimamente que otros cuatro testigos afirman que D. Miguel Pérez acostumbra á prestar cantidades de consideración sin más garantía que un simple recibo, un apunte en su libro de cuentas, ó la sola palabra del deudor:

Vistas las leyes octava, título veintidós, ciento catorce título diez y ocho de la partida tercera, la octava, título primero, partida quinta, y la primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación:

Considerando, que la obligación consignada en un documento privado, es válida, exigible su cumplimiento, aunque el obligado sigue su firma, siempre que la otra parte pruebe que la hizo ó por su mano fué hecha, según la expresión de la ley ciento catorce, título diez y ocho partida tercera.

Considerando, que D. Miguel Pérez ha probado bien y cumplidamente su demanda y con ella la identidad de la firma del demandado y su no falsedad,

la certeza de la obligación contraída, el transcurso del plazo estipulado, sin que el deudor le haya satisfecho total ni parcialmente la cantidad que se obligó á pagarle:

Considerando, que el demandado Tomás Luengo no ha seguido excepción alguna ni probado nada contra el derecho del demandante, constituyéndose en rebelde; lo cual después de la prueba hecha por el actor, es una demostración evidente de su malicia, por que habiéndose probado la certeza de la obligación y de la firma, no es posible suponer buena fé en la negativa del demandado:

Fallo: que debía de condenar y condena á Tomás Luengo Perez á que pague á Don Miguel Perez Garcia la cantidad de mil veintinueve escudos y cien milésimas, y los intereses legales devengados desde el cumplimiento del plazo estipulado en la obligación para cumplirla; y al pago de todas las costas causadas por este pleito y que en adelante se causasen hasta la completa satisfacción de la deuda. Y esta Sentencia dictada en rebeldía del demandado, notifíquese en los Estrados del Juzgado, hágase notoria por medio de edictos, y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia. Así lo proveyó y firmó el expresado Señor Juez por ante mí el Escribano de que doy fe.—Federico Leal.—Ante mí, Mateo Mauricio Fernandez.

Lo inserto así la letra, y lo relaciono de mas por menor consta de dicho pleito, á que me remito; en cuya fé, cumpliendo con lo mandado en el último particular de la anterior Sentencia, espió y firmo el presente en La Bañeza á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—V. B.—Federico Leal.—Mateo Mauricio Fernandez.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés en la provincia de Oviedo.

Hace saber: que en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Agosto último, fueron robados de la tienda que tenía en la calle de Galicia de esta villa D. Antonio Cayazo, los relojes y efectos que con vista de facturas y declaraciones del mismo son los siguientes:

Una saboneta plaqüé sobre cobre, veinte líneas, nombre del fabricante Nicholls C. con Liverpool; tiene uno de los números cinco mil quinientos sesenta y uno, cinco mil quinientos sesenta y tres ó cinco mil quinientos sesenta y cuatro.

Otra id. id. sobre plata veinte líneas que contiene uno de los números del cinco mil seiscientos noventa y tres al cinco mil seiscientos noventa y seis inclusivos.

Otra id. id. Quiloh Interior, cob el número cinco mil seiscientos noventa.

Otra saboneta plata diez y nueve líneas doble lenteja, tiene el número seis mil ochocientos sesenta y tres.

Otra id. id. veinte y un líneas áncora línea recta, cristal plano, fabricante Grosclande y C. que tiene uno de los números diez y ocho mil novecientos sesenta y nueve ó diez y ocho mil novecientos setenta y cuatro.

Otra saboneta oro, veinte y un líneas cronometro fusado, fabrica London; número treinta y un mil seiscientos sesenta y dos.

Tres sabonetas de oro, quince líneas áncora, puentes, esfera plata, que contiene los números de diez y siete mil seiscientos diez y seis al diez y siete

mil seis cientos diez y ocho inclusivos. Saboneta oro, veinte líneas, áncora línea recta, Remondor, número veinte mil trescientos treinta y nueve, fabricante Grosclande y C.

Otra id. id. diez y nueve líneas, Nícrel fabrica Grosclande y C. número siete mil ochenta y cuatro.

Das id. id. diez y nueve líneas, línea recta, con los números una, siete mil cuatrocientos diez y ocho y otra mil cuatrocientos veinte.

Otra id. id. quince líneas, esmalte negro con diamantes, fabrica Suiza, sin que contenga el nombre del fabricante, número diez y siete mil seiscientos veinte y cinco.

Ptra id. quince líneas, sin que conste la fabrica, número seis mil seiscientos nueve.

Otras dos, diez y nueve líneas, esfera metral, fabrica Rosquí Fleusies, número seis mil novecientos ochenta y dos y seis mil novecientos ochenta y cuatro.

Otra saboneta plaqüé, veinte líneas Boston, fabrica Nicholls C. con Liverpool que contiene uno de los números de cinco mil seiscientos ochenta y seis al cinco mil seiscientos ochenta y ocho inclusivos.

Otra saboneta plaqüé, líneas recta, fabrica Nicholls C. con Liverpool.

Otra saboneta diez y nueve líneas recta Grosclande y C. número seis mil ciento cincuenta y siete.

Otro reloj ferro-carril, diez y nueve líneas, fabrica Robet Rosquí, número nueve mil seiscientos cincuenta y uno.

—Dos sabonetas, plata diez y nueve líneas Remondor; fabricante Grosclande y C., números veinte mil trescientos veinte y seis y veinte mil trescientos veinte y nueve.

Reloj plata, ferro-carril, diez y nueve líneas, fabrica Robet Rosquí, número quince mil ochenta y cuatro.

Una saboneta plata, veinte y un líneas, línea recta, cristal plano, fabrica Grosclande y C. número diez y ocho mil diez y seis ó diez y ocho, mil diez y ocho.

Otra id. id. veinte líneas, cristal plano, fabrica Grosclande, número diez y siete mil novecientos ochenta y seis ó diez y siete mil novecientos noventa.

Cuatro sabonetas plata, diez y nueve líneas, línea recta, esfera de metal que contiene los números del ocho mil quinientos cinco, á ocho mil quinientos diez, ó seis mil ciento cuarenta y siete á seis mil ciento cincuenta y dos, fabricante Buamou Flourlet.

Otras cuatro id. id. diez y nueve líneas; esfera esmaltada, números del veinte mil ciento sesenta y nueve á veinte mil ciento setenta y cuatro, ó dos mil setenta y tres á dos mil setenta y ocho.

Otra soneta plata dorada, diez y nueve líneas que contiene el número del nueve mil cuatrocientos treinta y cinco á nueve mil cuatrocientos cuarenta.

Tres id. plata quince líneas, que contiene uno de los números de nueve mil cuatrocientos ochenta y uno á nueve mil cuatrocientos ochenta y seis.

Cuatro de diez y ocho sabonetas, plata veinte líneas áncora, Boston, números del siete mil trescientos cinco á siete mil trescientos diez, ó seis mil ochocientos sesenta y siete á seis mil ochocientos sesenta y dos, ó seis mil doscientos noventa y siete á seis mil trescientos dos.

Un Bóton de oro en veinte líneas que se habra por arriba.

Una línea recta de veinte líneas sin

fabricante Grosclande, de oro. Una áncora de oro que tiene en la capa de arriba una cruz pequeña labrada.

Otra áncora usada de puentes con las cajas labradas todas. Cuatro cadenas largas para Señoras, listas.

Dos cadenas largas para Señora de oro portugués. Una leontina portuguesa tambien con un dije al medio que es una cabeza de perro.

Dos leontinas que tienen colgado unas llavitas arriba esmaltadas. Otra leontina que tiene el trabajo espigas sin colgante.

Otra áncora de oro es su fabricante Frinche, usada, que tiene un centro de metal abajo de la rueda de escape y arriba á la platina está soldada de plomo de varias composuras que ha llevado.

Un cronometro de oro fusado que tiene la máquina blanca.

Un reloj de oro cilindro montado ocho centros con rubí y colgado á el una leontina de oro con llave de oro y otra de acero y dos pies de caballo de oro, que servian de sello.

Y un reloj de oro áncora, que tiene en la caja del guiso polvo, una esfera completa de una A y na V de corazón enlazadas.

Por tanto en nombre de S. A. el Regente del Reino, exorto á todas las autoridades civiles y militares de esa provincia á fin de que se sirvan disponer las mas eficaces y prontas diligencias en descubrimiento de los objetos robados y su remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder lleguen á ocuparse al resultasen culpables del delito que se persigue.

Avilés veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José María Noriega.—Por mandado de su Sría, José Juan Pracedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de dehesas.

El día 15 de Octubre próximo, saldrá un remate público y estrajudicial, en la villa de Mayorca, el arriendo de las dehesas de *Raneros* y *Cobomontes*, sitas en los términos de Zalámillas, provincia de León, y próximas á los pueblos de Matanzas, Valencia de D. Juan, Matadon y Valdepio de condiciones que estará de manifiesto en el local del remate.

Entenderse con D. Francisco Rubín de Celis que estará en dicha villa de Mayorca dos dias antes del fijado para el remate.

El día 24 de Octubre se subasta en la Granja de Valsemana, del Ayuntamiento de la Erceina partido de la Vecilla, la corta de roble de pie del sitio de la Granja que llaman Valdevilla, propio para casca y carbón.

La subasta tendrá lugar en la Granja ante el casero de ella ó ante el Mayorazgo de la de Villatima, en conformidad al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.